



RESOLUCIÓN EXENTA N°49/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Seccionamiento Tap Linares Norte*”, solicitada por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A.

Talca, 03 de abril de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 18 de enero de 2019, presentada por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Seccionamiento Tap Linares Norte*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Compañía General de Electricidad S.A.”, a través del Sr. Iván Quezada Escobar, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Seccionamiento Tap Linares Norte*”.
2. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la S/E Linares Norte se encuentra en funcionamiento desde el año 1993 antes de la entrada en vigencia de la ley 19.300 y su reglamento; por lo que no cuenta con resolución de calificación ambiental (RCA).
3. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el Proyecto se desarrolla en el marco del Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, que fija las bases de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, y cuyo objetivo del proyecto “*Seccionamiento Tap Linares Norte*” es fortalecer el sistema existente, mejorando la calidad de servicio, proporcionando confiabilidad en el sistema eléctrico propiamente tal.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto “*...consiste en la construcción y operación del seccionamiento de la línea 1x66 kV Linares – Villa Alegre, en el actual Tap Linares Norte, de propiedad de CGE que se encuentra en las dependencias de la subestación Linares Norte, con sus respectivos paños de línea en la barra de 66kV. El proyecto considera la reutilización de los actuales interruptores y equipos existentes*”.
5. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, el proyecto considera las siguientes obras:
 - a) Desmontaje de desconectores tripolares.
 - b) Instalación de estructuras para los paños de 66 kV.
 - c) Instalación de los marcos de línea.
 - d) Reutilización de estructuras desconectores tripolares.
 - e) Instalación de cadenas de aisladores.
 - f) Instalación de equipos primarios
 - g) Otras Obras: obras provisorias y retiro de equipos a desincorporar y material desechado.

6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto será construido en su totalidad en los terrenos de la actual Subestación Linares Norte, de propiedad de Luz Linares S.A., ubicada en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule. El acceso al área del proyecto se realiza por la Ruta 5 Sur, accediendo por salida "Linares-Palmilla" y luego tomando ruta L-240 en dirección sur. Las coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 S, son:

Vertice	Este (m)	Norte (m)
V1	261139,03	6032040,89
V2	261165,39	6032071,94
V3	261200,33	6032090,19
V4	261299,79	6032017,89
V5	261284,70	6031992,05
V6	261213,89	6032042,34
V7	261187,81	6031994,30

7. Que, según los antecedentes presentados por el titular, las fases consideradas para el Proyecto, son las siguientes:

7.1. Fase de construcción:

La fase construcción del proyecto tendrá su inicio una vez implementada la instalación de faenas, considerando un plazo estimado de 5 meses para las obras civiles y 5 meses para las actividades de pruebas y puesta en servicio.

Durante la fase de construcción la mano de obra requerida será de 18 personas como máximo. En primera instancia estas cuadrillas ejecutarán las obras civiles del Proyecto, para luego ser reemplazadas por cuadrillas que ejecuten los trabajos de montaje y conexión eléctrico.

Se considera durante la fase de construcción la instalación de baños químicos, en la cantidad suficientes para el personal en terreno, los que serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud, dando cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 594/99 MINSAL "Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". Los residuos provenientes de la utilización de baños químicos serán retirados por una empresa autorizada.

El agua potable será suministrada en bidones por un proveedor debidamente autorizado, en cantidad necesaria (150 lt/día/persona) para una dotación máxima de 18 personas.

La energía eléctrica para cubrir las necesidades para la fase de construcción se encuentra disponible en las instalaciones de la subestación.

Durante la fase de construcción los combustibles y lubricantes requeridos serán suministrados por las compañías distribuidoras que operan en la zona. Para las maquinarias, se contratará el servicio móvil de abastecimiento en obra, por parte de un proveedor local que cuente con todas las autorizaciones de transporte y manipulación de combustibles líquidos. No se contempla almacenamiento de combustible en la obra.

El personal será trasladado en camionetas y/o minivan de propiedad del contratista, a las zonas de ejecución del Proyecto. Se contará para esta fase con baños químicos suficientes para la cantidad de personal en terreno, los que serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud. La cantidad cumplirá con lo establecido en el D.S. N°594/00 del Ministerio de Salud.

La alimentación de los trabajadores se realizará fuera de las zonas de obras y en turnos. Se dispondrá de bidones de agua potable sellados que contarán con un sistema de llave, para facilitar el consumo de los trabajadores, se dispondrá de contenedores herméticos para el manejo y almacenamiento de los residuos industriales y/o domésticos generados, estos residuos serán trasladados a botaderos autorizados.

Las obras del proyecto estarán al interior de instalaciones existentes de propiedad del titular, la que tiene una superficie predial de 1,35 ha aproximadamente, siendo la superficie del proyecto de aproximadamente 0,08 ha. La superficie a utilizar por la instalación de faenas corresponderá a 0,04 ha aproximadamente.

Los residuos y emisiones a generar en la fase de construcción del proyecto se indican a continuación:

a) Residuos Sólidos Domésticos: Estos residuos serán almacenados temporalmente al interior de la instalación de faenas en contenedores tapados para ser retirados, transportados y dispuestos en sitio autorizado por una empresa autorizada sanitariamente. Se estima una generación máxima de aproximadamente 103,5 kg/mes, considerando una producción de residuos de 0,25 kg/persona/día y 18 trabajadores² en el momento de mayor actividad del proyecto.

b) Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos: Estos residuos corresponden a los materiales sobrantes de las faenas de construcción y montaje de equipos, como, por ejemplo, restos de embalaje, restos de materiales de construcción, despuntes de madera, cartón, plástico, despuntes de fierro, entre otros, se estima una generación mensual de 500 kg (aprox. 4 m³ mensuales) los que serán almacenados en un sector especialmente habilitado en la instalación de faenas. Será señalizado y el acopio se dispondrá de manera ordenada facilitando la selección de materiales para su reutilización. Aquellos residuos industriales no peligrosos que no puedan ser reutilizados o comercializados serán retirados, transportados y dispuestos en sitio autorizado sanitariamente por una empresa autorizada sanitariamente.

c) Residuos Sólidos de la Construcción: Se estima un volumen aproximado de 15 m³ de material excedente de las excavaciones, el que será temporalmente acopiado al interior del predio, aledaño a la instalación de faenas, para su retiro ulterior y disposición final en sitio autorizado por la autoridad competente.

d) Residuos Líquidos Aguas Servidas: Considerando un consumo de 150 l/día por trabajador, y un coeficiente de recuperación de un 0,8 se estima una generación de aguas servidas de 2,16 m³ diarios específicamente para una mano de obra de 18 personas. Se considera la utilización de baños químicos portátiles en la cantidad indicada en los artículos 23 y 24 del D.S. 594/99 del Ministerio de Salud. El retiro, manejo y disposición final de las aguas servidas provenientes de los baños químicos se realizará mediante una empresa autorizada legalmente para este efecto.

e) Residuos Industriales Peligrosos: En general el proyecto no requiere sustancias cuyo uso genere un volumen relevante de residuos peligrosos. No obstante, lo anterior, algunas actividades requieren insumos cuyos envases vacíos si constituyen un residuo peligroso. Adicionalmente, es factible que se genere eventualmente algún paño con aceite o grasa, aclarando que las mantenciones mecánicas de maquinarias y equipos motorizados en general serán realizadas en dependencias de proveedores autorizados para la prestación de estos servicios. Se estima en una cantidad total de 50 kg/mes durante la fase de construcción del proyecto. Éstos serán acumulados en la instalación de faena, donde será acopiado temporalmente en un sitio habilitado para tales efectos, hasta su envío al lugar de disposición final, dando cumplimiento en todo momento a lo indicado en el D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud.

f) Emisiones: Se estima que debido a las características del proyecto las emisiones de Mp10 serán poco significativas y estarán asociadas al tránsito de vehículos y maquinaria. Por otro lado, las emisiones de Nox serán poco significativas. Como medidas de control se considera:

- Los equipos y maquinarias deberán contar con sus revisiones técnicas al día.
- Humectación periódica de caminos no pavimentados.
- El límite de velocidad máximo para los camiones o maquinaria será de 30 km/hr. Quedará estrictamente prohibido la quema de materiales al interior de la obra.

g) Ruido: Respecto al ruido, durante la construcción será de escasa magnitud, dada la naturaleza de las obras y considerando que los vehículos y maquinarias que se requieren son los indicados en párrafos anteriores. El ruido de la Subestación no es perceptible auditivamente en los receptores cercanos, debido principalmente al elevado ruido de fondo producto del tránsito vehicular por la ruta principal, además de actividades propias del sector.

7.2. Fase de Operación

La fase de operación del Proyecto da inicio con la conexión de los equipos que componen el seccionamiento, objeto de la presentación. La operación de las instalaciones del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra adicional a la que actualmente tiene CGE. Esto, ya que esta infraestructura continuará siendo operada en forma remota desde el Centro de Operación de Transmisión (COT) de CGE y las actividades de inspección y mantenimiento serán realizadas por personal que actualmente realiza estas labores en la subestación. Por lo anteriormente descrito, la subestación será visitada por personal de la empresa CGE para realizar inspecciones periódicas, mantenciones programadas y reparaciones en caso de emergencias.

Las actividades de inspección y mantenimiento, que se desarrollan actualmente en las instalaciones existentes y que, una vez implementado el Proyecto, incluirán las nuevas instalaciones corresponden a:

- Inspección periódica: CGE realiza inspecciones mensuales de rutina a las instalaciones, a fin de detectar prematuramente cualquier potencial falla programando las mantenciones preventivas. Estas inspecciones se realizarán al interior del predio de la Subestación, S/E, por personal de CGE y/o contratistas autorizados por la empresa.
- Mantenimiento preventivo: Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos con una frecuencia que dependerá del tipo de equipo y de instalación. Éste comprende la limpieza de los equipos e instalaciones, la inspección de los equipos y estructuras eléctricas, mediciones de verificación y el chequeo según lo establecido en los catálogos de cada equipo.
- Mantenimiento correctivo: El mantenimiento correctivo considera las reparaciones a las instalaciones cuando se detecten fallas que comprometan la transmisión de energía eléctrica. La envergadura de estas reparaciones dependerá de la magnitud de la falla o de la anomalía detectada.
- Reparaciones de emergencia: Corresponde a las reparaciones no programadas, producto de daños cometidos por personas, a consecuencia de accidentes o provocados por fenómenos naturales. Estas actividades no son predecibles, por lo que se programarán de acuerdo a la ocurrencia de los eventos antes señalados.

7.3. Fase de Cierre

Por la naturaleza del proyecto, no se considera llevar a cabo una fase de cierre, ya que se espera que las nuevas tecnologías permitan implementar e ir reemplazando los equipos existentes, extendiendo de esta manera el funcionamiento de la S/E por un periodo indefinido.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar un impacto ambiental que deba someterse al SEIA según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300, pues al analizar el literal b), específicamente en el literal b.1, el proyecto consiste en la construcción y operación del seccionamiento de la línea 1x66 kV Linares – Villa Alegre, en el actual Tap Linares Norte, de propiedad de CGE que se encuentra en las dependencias de la subestación Linares Norte, con sus respectivos paños de línea en la barra de 66kV. El proyecto considera la reutilización de los actuales interruptores y equipos existentes. En efecto, el proyecto no implica construir una nueva subestación o una línea de transmisión, ya que puede entenderse como una obra de mantención que considera a su vez la actualización tecnológica de equipos debido a mejora de condiciones de suficiencia y seguridad del sistema eléctrico, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal b.2, el Proyecto no comprende por sí solo una subestación eléctrica, sino más bien, cambios al Proyecto original con el objeto de ajustar las instalaciones existentes a los requisitos técnicos que permitirán mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico a nivel regional y comunal, trayendo beneficios para la ciudadanía y las empresas ubicadas a lo largo del país de acuerdo al Coordinador Eléctrico Nacional. En ningún caso las obras tienen por objeto la ampliación del predio o la construcción de una nueva subestación distinta a la existente. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal.

12.2. En relación a al análisis del artículo 2° letra g.2 del RSEIA, El Tap Off Linares se encuentra operativa desde el año 1993, antes de la entrada en vigencia de la ley 19.300 y su reglamento; por lo que no cuenta con resolución de calificación ambiental RCA. Las adecuaciones que considera el Proyecto no constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo indicado precedentemente y a su vez, no implica desarrollar obras o acciones distintas del proyecto original.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Seccionamiento Tap Linares Norte*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de enero de 2019, por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar,

además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
DIRECCION Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Iván Quezada Escobar, representante de Compañía General de Electricidad S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 15, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Archivo SEA, Región del Maule.